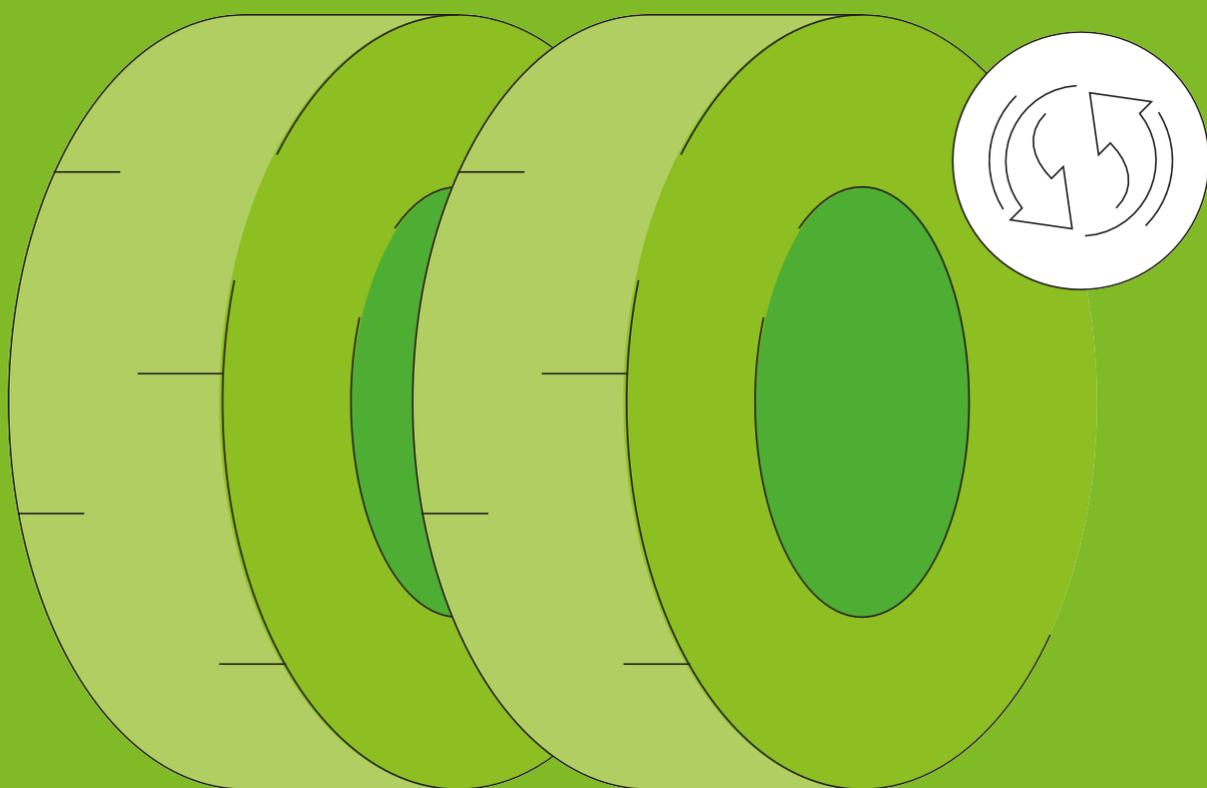


Estatutos de la Corporación Neuvol



Índice

<u>TÍTULO I</u>	2
<u>Del nombre, domicilio, objeto y duración</u>	
<u>TÍTULO II</u>	3
<u>De los socios</u>	
<u>TÍTULO III</u>	10
<u>De Los Organismos de la Corporación</u>	
<u>TÍTULO IV</u>	11
<u>De las Asambleas Generales</u>	
<u>TÍTULO V</u>	16
<u>Del Directorio</u>	
<u>TÍTULO VI</u>	20
<u>Del Presidente y Vicepresidente</u>	
<u>TÍTULO VII</u>	21
<u>De la Gerencia General</u>	
<u>TÍTULO VIII</u>	22
<u>De la Gerencia de Auditoría y Compliance</u>	
<u>TÍTULO IX</u>	23
<u>De la Comisión Ética y el Comité de Licitaciones</u>	
<u>TÍTULO X</u>	24
<u>Del Panel Técnico</u>	
<u>TÍTULO XI</u>	25
<u>De la Comisión Arbitral</u>	
<u>TÍTULO XII</u>	26
<u>De la Auditoría Externa</u>	
<u>TÍTULO XIII</u>	27
<u>De la Información</u>	
<u>TÍTULO XIV</u>	28
<u>Del Patrimonio</u>	
<u>TÍTULO XV</u>	29
<u>De la Modificación de Estatutos, de la Disolución de la Corporación y del Destino de sus Bienes</u>	
<u>TÍTULO XVI</u>	30
<u>De la Cláusula Arbitral</u>	
<u>TÍTULO XVII</u>	31
<u>De las Disposiciones Transitorias</u>	

TÍTULO I

Del nombre, domicilio, objeto y duración

Artículo Primero: Nombre

Se constituye una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada Sistema Colectivo de Gestión de Neumáticos Usados y Fuera de Uso Neuvol, pudiendo usar el nombre de fantasía de “Corporación Neuvol” o “Neuvol”, para todos los efectos legales. La Corporación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil; por las disposiciones de la Ley N° 20.920 que establece el Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje; los Reglamentos y Decretos Supremos que se dicten de conformidad a ella; por estos estatutos y toda otra legislación vigente aplicable.

Artículo Segundo: Domicilio

Sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en cualquier otro lugar del país, la Corporación tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana, Chile.

Artículo Tercero: Objeto

La Corporación no tendrá fines de lucro y su fin exclusivo será la gestión de recolección, acopio, clasificación, selección, valorización y eliminación, nacional y/o internacional, de todo tipo de neumáticos usados y/o fuera de uso, conforme a la ley 20.920, sus eventuales modificaciones y sus decretos. La Corporación sólo podrá realizar actividades económicas que se relacionen con su fin y los ingresos que perciba de esas actividades, sólo podrán destinarse para las finalidades de la Corporación o para incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: Duración

La duración de la Corporación será indefinida.

TÍTULO II

De los socios

Artículo Quinto: Socios

Podrán ser socios de la Corporación exclusivamente las empresas de venta, distribución e importación de todo tipo de vehículos; los productores e importadores de neumáticos y cualquiera otra empresa del sector de neumáticos obligada al cumplimiento de la Ley 20.920. La Corporación prestará servicios a quienes se incorporen como socios en conformidad a los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

Artículo Sexto: Categoría de socios

La Corporación estará integrada por dos categorías de socios: permanentes y activos.

Los Socios de cualquiera de las categorías que se definen en estos estatutos podrán cambiarse de categoría, siempre y cuando, cumplan copulativamente con: (i) Estar al día en el pago de sus obligaciones con la Corporación y, (ii) Pagar el diferencial de la cuota de incorporación según la categoría a la que desee acceder, según corresponda.

Socio permanente. Para adquirir la calidad de socio permanente se deberá cumplir:

1. Tener la calidad de sujeto obligado a la responsabilidad extendida del productor en materia de neumáticos, según lo previsto en la Ley N° 20.920 y sus decretos respectivos.
2. Pago del aporte o cuota de incorporación correspondiente a socio permanente, la que deberá ser aprobada por la Asamblea General sobre la base de criterios objetivos y no discriminatorios que consideren los costos derivados de la conformación de la Corporación, así como todos los costos en que incurre la Corporación para la incorporación de un nuevo socio permanente.
3. Pago de la tarifa por el costo de gestión, de acuerdo con el modelo tarifario y de garantías de la Corporación aprobado por la Asamblea General.
4. Constitución y pago de la garantía legal para el cumplimiento de las metas de recolección y valorización de la Corporación, de acuerdo con el modelo tarifario y de garantías de la Corporación aprobado por la Asamblea General.

Quienes suscriban el acta de constitución adquirirán la calidad de socio permanente. Quienes con posterioridad a la constitución de la Corporación estén interesados en adquirir la calidad de socio permanente, deberán cumplir con los requisitos establecidos en estos estatutos para la categoría de socio permanente.

Socio activo. Para adquirir la calidad de socio activo se deberá cumplir con los siguientes requisitos copulativos:

1. Tener la calidad de sujeto obligado a la responsabilidad extendida del productor en materia de neumáticos, según lo previsto en la Ley N° 20.920 y sus decretos respectivos.
2. Pago de la cuota de incorporación correspondiente a socio activo, la que deberá ser aprobada por la Asamblea General sobre la base de criterios objetivos y no discriminatorios y equivalente a una proporción no superior al 10% del total de la cuota de incorporación que paga un socio permanente, así como todos los costos en que incurre la Corporación para la incorporación de un nuevo socio activo.

3. Pago de la tarifa por el costo de gestión de residuos, de acuerdo con el modelo tarifario y de garantías de la Corporación aprobado por la Asamblea General.
4. Constitución y pago de la garantía legal para el cumplimiento de metas de recolección y valorización de la Corporación, de acuerdo con el modelo tarifario y de garantías de la Corporación aprobado por la Asamblea General.

El ingreso a la Corporación en la categoría de socio permanente o en la categoría de socio activo, se producirá a solicitud del interesado en los períodos estipulados por acuerdo del Directorio de manera tal que no se infrinjan las disposiciones de la Ley N°20.920

y su correcta implementación; comprometiéndose el postulante a:

- Dar cumplimiento a los objetivos de la Corporación, a las disposiciones de estos estatutos, reglamentos, Código de Ética, Protocolo de Libre Competencia e intercambio de información y demás políticas o normativas internas de la Corporación.
- Presentar toda la información disponible sobre la constitución, modificaciones sociales y vigencia de su persona jurídica.
- Acreditar que, a la fecha de postulación, no es una persona o entidad que figure en la lista de la OFAC de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas o, de otro modo, una Persona con la que estén prohibidas las transacciones en virtud de las Sanciones aplicables.

Quienes suscriban el acta de constitución adquirirán la calidad de socio permanente. A los efectos de estos estatutos, los siguientes términos tendrán el significado que se les atribuye en el presente documento: (i) "Persona bloqueada" significa una Persona (a) que figura en el anexo de la Orden Ejecutiva n° 13224 emitida por el Departamento de Estado de EE.UU., o que está sujeta a las disposiciones de la misma; (b) que es propiedad o está bajo el control de cualquier Persona que figura en el anexo de la Orden Ejecutiva n° 13224, o que actúa en nombre de la misma; (c) con la que se realizan transacciones prohibidas por las Sanciones aplicables en el anexo de la Orden Ejecutiva n° 13224; (d) que cometa, amenace o conspire para cometer o apoye el "terrorismo", tal como se define en el Decreto n° 13224; o (e) que figure como "nacional especialmente designado" o "persona bloqueada" en la lista más reciente publicada por la OFAC u otra lista similar en cualquier jurisdicción pertinente. (ii) "OFAC" significa la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, o cualquier sucesor de la misma. (iii) "Listas de la OFAC" significa, colectivamente, la Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas mantenida por la OFAC de acuerdo con cualquiera de las normas y reglamentos de la OFAC o de acuerdo con cualquier orden ejecutiva aplicable, incluyendo la Orden Ejecutiva n° 13224, ya que dicha lista puede ser modificada de vez en cuando. (iv) "Persona" significa una persona natural, una sociedad, una corporación, una empresa unipersonal, una sociedad de responsabilidad limitada, un fideicomiso comercial, una sociedad anónima, un fideicomiso, una asociación sin personalidad jurídica, una empresa conjunta, una autoridad gubernamental u otra entidad u organización de cualquier naturaleza. (v) "Sanción(es)" significa cualquier sanción administrada o aplicada por el Gobierno de los Estados Unidos (incluyendo, sin limitación, la OFAC), el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Tesoro de Su Majestad, el gobierno australiano u otra autoridad sancionadora relevante con jurisdicción sobre los socios.

- Firmar una declaración señalando que, al momento de la suscripción de estos estatutos, se han cumplido todas las condiciones antes señaladas.
- Firmar un acuerdo en el que los meses de abril de cada año, durante el plazo de vigencia de la corporación, los socios se someterán a un proceso de revisión periódico en las Listas de OFAC, acreditando anualmente que no es una persona o entidad que figure en la lista de la OFAC de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas o, de otro modo, una Persona con la que están prohibidas las transacciones en virtud de las Sanciones aplicables.

El Directorio se pronunciará sobre las solicitudes de ingreso, las que pueden presentarse durante todo el año; sin perjuicio de lo cual el Directorio se pronunciará dentro de los períodos estipulados en la normativa interna de la Corporación, no pudiendo exceder en ningún caso los 60 días corridos desde presentada la solicitud, y garantizando el respeto a las normas de la libre competencia.

No podrá negarse el ingreso a la Corporación a quienes lo requieran y cumplan con los requisitos estatutarios, reglamentarios, del Código de Ética y del Protocolo de Libre Competencia e intercambio de información. En caso de incumplimiento, procederá la negativa de admisión, en virtud de la cual, el Directorio emitirá una resolución fundada y dará un plazo no superior a 30 días para que el solicitante subsane las situaciones que propiciaren su inadmisibilidad.

La calidad de socio, permanente o activo se adquirirá por la aceptación del Directorio de la solicitud de ingreso, el cual informará al nuevo socio, previo a su incorporación, de los montos y forma de cálculo de la cuota de incorporación, así como la fecha de inicio de la prestación de servicios de conformidad con las disposiciones contenidas en el plan de gestión aprobado a la fecha de la solicitud.

En cualquier caso, el socio sólo podrá exigir la prestación de los servicios de la Corporación una vez transcurrido el plazo estipulado en la normativa interna de la Corporación, de conformidad con las disposiciones de la Ley 20.920 y al plan de gestión aprobado por la autoridad correspondiente.

Los criterios de afiliación de la Corporación son objetivos, transparentes y se aplicarán a quienes soliciten su incorporación como socios de la Corporación, de manera que no resulten arbitrarios ni discriminatorios.

Artículo Séptimo: Derechos del socio permanente

Son derechos del socio permanente:

1. Participar en las reuniones de la Asamblea General de socios con derecho a voz y a voto.
2. Elegir al Directorio de la Corporación en la forma prevista en estos estatutos.
3. Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio relacionado con el objeto y funcionamiento de la Corporación al Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General.
4. Solicitar la convocatoria a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria. Para tal efecto se requerirá lo soliciten al Presidente del Directorio por escrito, a lo menos un 25 % de los socios permanentes indicando el objeto específico de la reunión.
5. Tener acceso a la memoria, el balance, las actas, los informes de los auditores externos y registro de socios de la Corporación. La documentación quedará a disposición de los socios para su examen en la oficina de la administración de la Corporación durante los quince días anteriores a efectuarse la Asamblea General ordinaria.
6. Ser informado de las tarifas, ejecución de presupuesto, el modelo tarifario y demás transacciones financieras ejecutadas por la Corporación. Este derecho debe ser ejercido de manera de no afectar las normas de libre competencia y los principios propios de la ley de Responsabilidad Extendida del Productor.
7. Ser informado por el Gerente General o por quien éste determine, de todo lo relacionado con la marcha ordinaria de la Corporación. Este derecho debe ser ejercido de manera de no afectar las normas de libre competencia y los principios propios de la ley de Responsabilidad Extendida del Productor.

8. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra y a ser informado de las medidas disciplinarias adoptadas y de su fundamento.

Artículo Octavo: Deberes del socio permanente:

Son deberes del socio permanente:

1. Celebrar con la Corporación el convenio o contrato para el cumplimiento de las metas y obligaciones respecto de los neumáticos introducidos en el mercado nacional de conformidad con las disposiciones legales vigentes y los estatutos de la Corporación.
2. Cumplir oportunamente con las obligaciones pecuniarias para con la Corporación. Entre ellas, el pago de la cuota de incorporación, tarifa por el costo de gestión de residuos, garantía legal para el cumplimiento de metas de recolección y valorización de acuerdo con el modelo tarifario y de garantías de la Corporación.
3. Entregar periódicamente información sobre las distintas obligaciones que le impone la Ley de Responsabilidad Extendida del Productor, así como también aquella información que sea requerida por la Corporación para dar cumplimiento a su mandato legal.
4. Acatar los acuerdos de la Asamblea General de socios y del Directorio adoptados en conformidad a la ley y a estos estatutos.
5. Asistir a las reuniones a que fueron convocados de acuerdo con estos estatutos.
6. Respetar los procedimientos y límites de acceso a la información previstos en estos estatutos.
7. Cumplir con la normativa interna de la Corporación.
8. Actuar de acuerdo con los intereses de la Corporación resguardando su prestigio y cumplir con las normas de conducta que exija el Código de Ética, el Protocolo de Libre Competencia e intercambio de información y cualquier otro reglamento que se dicte, así como la legislación vigente en materias tales como: libre competencia, medio ambiente, responsabilidad penal de la persona jurídica entre otras.

Artículo Noveno: Derechos del socio activo

Son derechos del socio activo:

1. Participar en las reuniones de la Asamblea General de socios sólo con derecho a voz, sin perjuicio de las disposiciones especiales contenidas en los presentes estatutos.
2. Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio relacionado con el objeto y funcionamiento de la Corporación al Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General ordinaria.
3. Solicitar la convocatoria a junta de Asamblea General ordinaria. Para tal efecto se requerirá lo soliciten al Presidente del Directorio por escrito, a lo menos un 25 % de los socios activos indicando el objeto específico de la reunión.
4. Tener acceso a la memoria, el balance, las actas, los informes de los auditores externos y registro de socios de la Corporación. La documentación quedará a disposición de los socios para su examen en la oficina de la administración de la Corporación durante los quince días anteriores a efectuarse la Asamblea General ordinaria.

5. Ser informado de las tarifas y el modelo tarifario. Este derecho debe ser ejercido de manera de no afectar la gestión de la Corporación, las normas de libre competencia y los principios propios de la ley de Responsabilidad Extendida del Productor.
6. Ser informado por el Gerente General o por quien éste determine, de todo lo relacionado con la marcha de la Corporación. Este derecho debe ser ejercido de manera de no afectar la gestión de la Corporación, las normas de libre competencia y los principios propios de la ley de Responsabilidad Extendida del Productor.
7. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra, a ser informado de las medidas disciplinarias adoptadas y de su fundamento.

Artículo Décimo: Deberes del socio activo

Son deberes del socio activo:

1. Celebrar con la Corporación el convenio o contrato para el cumplimiento de las metas y obligaciones respecto de los neumáticos introducidos en el mercado nacional de conformidad con las disposiciones legales vigentes y los estatutos de la Corporación.
2. Cumplir oportunamente con las obligaciones pecuniarias para con la Corporación. Entre ellas, el pago de la cuota de incorporación, tarifa por el costo de gestión de residuos, garantía legal para el cumplimiento de metas de recolección y valorización de acuerdo con el modelo tarifario y de garantías de la Corporación.
3. Entregar periódicamente información sobre las distintas obligaciones que le impone la Ley de Responsabilidad Extendida del Productor, así como también aquella información que sea requerida por la Corporación para dar cumplimiento a su mandato legal.
4. Acatar los acuerdos de la Asamblea General de socios y del Directorio adoptados en conformidad a la ley y a estos estatutos.
5. Asistir a las reuniones a que fueron legalmente convocados de acuerdo con estos estatutos.
6. Respetar los procedimientos y límites de acceso a la información previstos en estos estatutos.
7. Cumplir con la normativa interna de la Corporación.
8. Actuar de acuerdo con los intereses de la Corporación resguardando su prestigio y cumplir con las normas de conducta que exija el Código de Ética, el Protocolo de Libre Competencia e intercambio de información y cualquier otro reglamento que se dicte, así como la legislación vigente en materias tales como: libre competencia, medio ambiente, responsabilidad penal de la persona jurídica entre otras.

Artículo Décimo Primero: Pérdida de la calidad de socio

La calidad de socio se pierde por:

1. Disolución de la persona jurídica o pérdida de la calidad de obligado al cumplimiento de la Ley N° 20.920 que establece el Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje.

2. Renuncia: Cualquier socio podrá renunciar a la Corporación dando aviso por medio de carta al Directorio. Con todo, la renuncia a la Corporación se hará efectiva una vez que la carta sea revisada en sesión extraordinaria del Directorio. El Directorio tendrá un plazo para pronunciarse no superior a 30 días desde la solicitud. En caso de no pronunciarse en dicho plazo, se entenderá que opera una regla de silencio positivo sobre la solicitud de renuncia, por lo que los efectos de la renuncia no quedarán sujetos a la verificación que debe hacer el Directorio sobre el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias del renunciante. Sin perjuicio de lo anterior, se mantendrán vigentes las obligaciones pecuniarias del socio para con la Corporación hasta la fecha de término de la prestación del servicio de gestión de residuos según la planificación anual de gestión de la Corporación y/o hasta el pago completo de las obligaciones pecuniarias del renunciante.
3. Expulsión de la Corporación decretada en conformidad con el Artículo Décimo Segundo, letra c), de estos estatutos.
4. El incumplimiento por parte del socio de sus obligaciones adquiridas en el acuerdo que regula el proceso de revisión periódico en las Listas de OFAC, acreditando anualmente que no es una persona o entidad que figure en la lista de la OFAC de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas o, de otro modo, una Persona con la que están prohibidas las transacciones en virtud de las Sanciones aplicables.

Sin perjuicio, de la pérdida de la calidad de socio, se mantendrán vigentes las obligaciones pecuniarias del socio para con la Corporación hasta la fecha de término de la prestación del servicio de gestión de residuos, según la planificación anual de gestión de la Corporación.

Quien fuera expulsado de la Corporación podrá ser readmitido dando cumplimiento a las disposiciones aplicables a la incorporación de cualquier socio.

Artículo Décimo Segundo: Medidas Disciplinarias

La Comisión de Ética regulada en el Título X de estos estatutos previa investigación de los hechos efectuada por la Gerencia de Auditoría y Compliance podrá sancionar a los socios con las siguientes medidas disciplinarias:

- a. Amonestación verbal y/o escrita
- b. Suspensión:
 - i. Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo octavo en el caso del socio permanente y en el artículo décimo en el caso del socio activo.
 - ii. Transitoriamente, por atraso superior a sesenta días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias o de entrega de información que disponga la Corporación en sus reglamentos internos. Esta suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa.
 - iii. Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá ejercer ninguno de sus derechos, a menos que la Comisión de Ética determine derechos específicos respecto de los cuales no se aplicará la suspensión.
- c. Expulsión por las siguientes causales:
 - i. Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación y siempre que no haya sido subsanado dentro de los 3 meses siguientes a la fecha en que deba enterarse el pago, sea por no pagar la tarifa que cubre el costo de gestión de residuos, garantía legal para el cumplimiento de las metas de recolección y valorización y/o, todos de acuerdo con el modelo tarifario y de garantías de la Corporación.

- ii. Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra b) de este artículo, en un período de dos años desde la primera suspensión.

Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética a proposición y previa investigación efectuada por la Gerencia de Auditoría y Compliance, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra.

La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, la Gerencia de Auditoría y Compliance elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que adopte la aplicación de una medida disciplinaria prevista en estos estatutos o la absolución.

La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante dirección electrónica o mediante carta certificada, a la dirección que el socio tenga registrada en la Corporación. Se entenderá practicada la notificación al quinto día hábil después de enviado el correo electrónico o entregada la carta en la oficina de correos.

De la expulsión se podrá apelar ante una Asamblea General extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General extraordinaria será citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria.

La expulsión del socio de la Corporación, no lo exime del cumplimiento de las obligaciones pendientes para con ella. Para hacerse efectiva la expulsión, deben estar cumplidas todas las obligaciones para con la Corporación.

Quien fuere excluido de la Corporación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación de la Asamblea General extraordinaria.

TÍTULO III

De Los Organismos de la Corporación

Artículo Décimo Tercero: Organismos de la Corporación

Los organismos de la Corporación serán los siguientes:

- Asamblea General
- Directorio
- Comité de Licitaciones
- Alta Dirección
- Gerencia General
- Gerencia de Auditoría y Compliance
- Comisión de Ética
- Panel Técnico
- Comisión Arbitral.

TÍTULO IV

De las Asambleas Generales

Artículo Décimo Cuarto: Asamblea General

La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra al conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a todos los socios tanto presentes como ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren efectuado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.

La Asamblea General ordinaria se reunirá ordinariamente en los meses de abril y septiembre de cada año, o cuando lo soliciten a lo menos un 25 % de los socios permanentes o a lo menos un 25 % de los socios activos. La Asamblea General extraordinaria se reunirá cuando el Directorio acuerde convocarla o lo soliciten a lo menos un 25 % de los socios permanentes.

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Corporación. En ausencia del Presidente será presidida por el Vicepresidente y, en ausencia de éste, será presidida por el Presidente del Comité de Auditoría y Compliance o un Director miembro de dicho comité. El Secretario del Directorio actuará como el Secretario de la Asamblea General.

Artículo Décimo Quinto: Asamblea General ordinaria y sus materias

La Asamblea General ordinaria, se celebrará en el mes de abril de cada año, en el cual el Directorio presentará las memorias de las actividades desarrolladas en el año anterior y un balance del ejercicio anual inmediatamente anterior.

Corresponde a la Asamblea General ordinaria las siguientes materias:

1. Aprobar la memoria, el balance y los estados financieros presentado por el Directorio.
2. Designar al Directorio de la Corporación en la forma prevista en estos estatutos, aprobar su remuneración y conferir poderes especiales en los términos que exijan estos estatutos.
3. Aprobar el nombramiento del Auditor Externo a proposición del Directorio.
4. Aprobar el nombramiento de los integrantes de la Comisión de Ética, Panel Técnico y de la Comisión Arbitral a proposición del Directorio.
5. Aprobar los reglamentos, protocolos y códigos necesarios para el funcionamiento de la Corporación a proposición del Directorio.
6. Aprobar, a proposición del Directorio, la cuota de incorporación para socio permanente, la que se calculará objetivamente considerando los costos de incorporación y los costos derivados de la conformación de la Corporación individualmente asumidos por quienes concurren al acto de constitución de la Corporación y respaldados financieramente hasta la fecha de inicio de actividades de la persona jurídica, reajustados según IPC de los 12 meses anteriores.
7. Aprobar, a proposición del Directorio, la cuota de incorporación para socio activo, cuya proporción no podrá ser superior al 10 % del total de la cuota de incorporación que paga un socio permanente, así como todos los costos en que incurre la Corporación para la incorporación de un nuevo socio activo, reajustados según IPC de los 12 meses anteriores.
8. Aprobar el modelo tarifario para el financiamiento de la Corporación en el cumplimiento de su función, y las garantías que se establecerán de acuerdo con las fórmulas que establece el Decreto Supremo del Ministerio del Medio Ambiente.

9. Aprobar, a proposición del Directorio, el plan y presupuesto dirigido al cumplimiento de los objetivos de la Corporación.
10. Aprobar la disolución de la Corporación.

En la Asamblea General ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con el objeto, y funcionamiento e interés de la Corporación a excepción de los que correspondan exclusivamente a la Asamblea General extraordinaria.

Artículo Décimo Sexto: Asamblea General extraordinaria

La Asamblea General extraordinaria se celebrará cada vez que el Directorio acuerde convocarla o cada vez que lo soliciten, al Presidente del Directorio por escrito, a lo menos 25 % de los socios permanentes, indicando el objeto específico de la reunión.

En la Asamblea General extraordinaria únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria, cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

Corresponde exclusivamente a la Asamblea General extraordinaria conocer y resolver acerca de las siguientes materias:

1. De la reforma de los estatutos de la Corporación.
2. De la disolución de la Corporación o de la fusión con otra Corporación.
3. De las reclamaciones en contra de los directores, o de los miembros de la Comisión de Ética para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la ley, a estos estatutos, a los reglamentos, al Protocolo de Libre Competencia e intercambio de información, o al Código de Ética, mediante la suspensión o la destitución si los cargos fueran comprobados, sin perjuicio, de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles.
4. De la apelación y de la reintegración de un socio ante la medida disciplinaria expulsión adoptada por la Comisión de Ética.
5. De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar, del arrendamiento de inmuebles.
6. Del establecimiento de los umbrales de endeudamiento que puede asumir la Corporación, los que no podrán superar un nivel mayor a tres veces su patrimonio.

Las materias de Asamblea General extraordinaria deberán ser aprobadas por dos tercios de los socios permanentes y del conjunto de socios activos que, según estos estatutos y en la proporción que les corresponda, tengan derecho a voto.

Los acuerdos a que se refieren los números 1, 2 y 5 de este artículo, deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente del Directorio en representación de la Corporación, sin perjuicio, de que en un caso determinado la Asamblea General extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.

Artículo Décimo Séptimo: Citación, quórum de sesión y de acuerdo de la Asamblea General

La citación a la Asamblea General se hará por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con diez días de anticipación a lo menos y con no más de veinte días, al día fijado para la Asamblea General, en un diario de circulación nacional o de publicación electrónica. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión.

La Asamblea General se entenderá legalmente constituida si a ella concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios permanentes.

Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea General se realizará con los socios permanentes que asistan.

Salvo en los casos en que la ley o estos estatutos hayan fijado una mayoría especial, los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios permanentes y el conjunto de socios activos que cuenten con derecho a voto en primera citación, considerando la suma de sus votos en la proporción que represente cada uno según lo dispuesto en estos estatutos y, por simple mayoría de los socios permanentes y el conjunto de socios activos que cuenten con derecho a voto presentes en segunda citación, considerando la suma de sus votos en la proporción que represente cada uno según lo dispuesto en estos estatutos.

Para la celebración de la Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria, se deberán seguir las siguientes reglas, con el objeto de dar cumplimiento a la regulación de libre competencia en materia de intercambios de información: (i) la agenda de la Asamblea General deberá ser preparada con antelación y revisada por un abogado especializado, luego de lo cual deberá ser enviada a los asistentes a la Asamblea General por correo electrónico con clara indicación de los temas a tratar; (ii) la agenda de la Asamblea General solamente podrá modificarse previa revisión por parte del abogado especializado y deberá ser enviada por correo electrónico a los asistentes de la Asamblea General antes de su celebración; (iii) la Asamblea General deberá limitarse a discutir y analizar los temas indicados en la agenda y los participantes, debiendo abstenerse de discutir cualquier otro tema no contenido en la agenda; (iv) en caso de haber material complementario a ser analizado, discutido o entregado a los participantes, este deberá ser revisado previamente por un abogado especializado y, (v) Sin perjuicio de lo dispuesto en el número [iv] anterior, no se podrá intercambiar información sensible o antecedentes comerciales estratégicos, ni ningún otro antecedente relacionado con las decisiones de negocios de la Corporación fuera de las Asambleas Generales de la Corporación y sus organismos formales.

El Directorio de la Corporación deberá señalar expresamente en la convocatoria los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios a través de los medios y mecanismos tecnológicos previamente referidos, de manera de permitir el ordenado desarrollo de la Asamblea y la regularidad del proceso de votación, y evitar cualquier tipo de discriminación en relación con la participación de los socios en la Asamblea General.

Corresponderá al Directorio de la Corporación implementar los medios, mecanismos, sistemas y/o procedimientos necesarios para llevar a cabo la celebración de la Asamblea mediante participación y/o votación a distancia en los términos previamente señalados, como también establecer las demás formalidades aplicables a su convocatoria, citación, celebración, grabación de la Asamblea General y escrituración en las actas pertinentes, de manera que se resguarden debidamente los derechos de los socios.

Las actas de las Asambleas podrán ser firmadas mediante firma electrónica, en conformidad a lo establecido en la Ley N°19.799 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma, o la que la sustituya o reemplace, y a la normativa legal y reglamentaria aplicable.

Los concurrentes a las Asambleas deberán dejar constancia de su asistencia a través de los sistemas que la Corporación, por acuerdo de la Asamblea, haya dispuesto para estos efectos.

El socio permanente tendrá derecho a dos votos, pudiendo delegarlo en un tercero mediante una carta poder simple. Los grupos empresariales que cuenten con más de un socio permanente, deberán ejercer su derecho a dos votos como una sola entidad representada a través del socio designado por el grupo empresarial.

Los socios activos que en conjunto con otros socios activos representen un 15 % del total del volumen de metas de la Corporación calculado en proporción a las metas del último año calendario tendrán derecho a 1 voto en las Asambleas Generales. Dicho derecho se deberá ejercer a través de un representante común designado al efecto y debidamente registrado en los términos exigidos por estos estatutos.

Cada socio permanente o activo, puede concurrir a la asamblea personalmente o representado por un tercero. La representación deberá conferirse por escrito y tendrá siempre carácter revocable. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.

Se entenderá que participan en la Asamblea General aquellos socios que se encontraren presentes, ya sea que intervengan físicamente en ella o que estén comunicados simultánea y permanentemente a través de modalidades o plataformas tecnológicas, disponibles en la actualidad o en el futuro como medios tecnológicos que garanticen debidamente la identidad de tales socios y cautelen el principio de simultaneidad o secreto de las votaciones que se efectúen en las Asambleas.

El Gerente de Auditoria y Compliance llevará un registro formal de los representantes de los Socios en la Asamblea General. Sólo podrán participar en las Asambleas de Socio, aquellos socios que cuenten con la calidad de tal, según los registros de socios que llevará el Gerente de Auditoria y Compliance.

Los socios que, por estar integrados verticalmente directamente o a través de una compañía relacionada con la Corporación, puedan enfrentar conflictos de interés reales, deberán procurar abstenerse de decisiones cuya participación pueda generar afectación a los intereses de la Corporación. Tales abstenciones y situaciones de conflicto deberán constar por escrito en el acta de cada sesión.

Se procurará evitar que la representación del socio sea desempeñada por una persona que ejerza cargos de carácter comercial que estén directamente relacionados con la comercialización o ventas dentro de la compañía socia, pero en caso de que fuese necesario por causa de gobernanza y estructura interna de la compañía socia, el representante deberá asistir acompañado por el asesor legal de la compañía. El Secretario del Directorio estará a cargo de verificar y aprobar los poderes de representación de cada asistente.

Todos los socios por sí o a través de sus representantes deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad cuyo alcance considerará toda información que se reciba de la Corporación. La infracción a este acuerdo podrá ser reportada directamente a las autoridades públicas sin previo aviso al Directorio ni a los socios de la Corporación.

De los acuerdos adoptados y de la discusión en la Asamblea General, se dejará constancia en un libro especial de actas que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario del Directorio. Las actas incorporarán la lista de asistencia a la Asamblea General.

Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios permanentes asistentes, designados en la misma Asamblea General para este efecto.

En dichas actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea General.

La Corporación mantendrá permanentemente actualizado el registro de sus socios, Directores y demás altas autoridades que prevean estos estatutos.

Artículo Décimo Octavo: Presidencia y actas de la Asamblea General

De los acuerdos adoptados y de la discusión en la Asamblea General, se dejará constancia en un libro especial de actas que asegure la fidelidad de estas, el que será llevado por el Secretario del Directorio. Las actas incorporarán la lista de asistencia a la Asamblea General.

Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios permanentes asistentes, designados en la misma Asamblea General para este efecto.

En dichas actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea General.

La Corporación mantendrá permanentemente actualizado el registro de sus socios, Directores y demás altas autoridades que prevean estos estatutos.

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Corporación y en ausencia por el Vicepresidente o un Director. El Secretario del Directorio actuará como el Secretario de la Asamblea General.

Se permitirá la participación remota en sesiones de Asamblea. Para ello, se permitirá el uso todo sistema de transmisión y recepción bidireccional de sonidos, imágenes o información, que permita la interacción de los miembros en tiempo real, de manera simultánea y permanente. Lo anterior, independiente si para dicha comunicación se emplea línea física, radioelectricidad, medios ópticos, sistemas electromagnéticos o de otra naturaleza.

Las actas de Asamblea podrán almacenarse en medios físicos o digitales que garanticen su fidelidad e integridad, y deberán ser suscritas por todos los miembros que asistieron a la sesión, mediante mecanismos que den certeza respecto a la autenticidad de sus firmas. Las actas de Asamblea pueden ser firmadas de manera física o bien, mediante firma electrónica, sea esta simple o avanzada.

TÍTULO V

Del Directorio

Artículo Décimo Noveno: Composición y duración del Directorio

La Corporación será administrada por un Directorio integrado por cinco directores.

De los miembros que lo componen se designará un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Los Directores durarán dos años en el ejercicio de su cargo y podrán ser reelegidos por un máximo de dos períodos consecutivos.

La asamblea de socios nominará candidatos para el cargo de presidente, vicepresidente y secretario, resultando elegidos aquellos candidatos que para el cargo específico hayan obtenido la mayor cantidad de votos.

Los Directores ejercerán su cargo de manera remunerada de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 20.920, monto que será aprobado por la Asamblea General ordinaria.

La Corporación será administrada por un Directorio integrado por cinco directores.

De los miembros que lo componen se designará un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Los Directores durarán dos años en el ejercicio de su cargo y podrán ser reelegidos por un máximo de dos períodos consecutivos.

La asamblea de socios nominará candidatos para el cargo de presidente, vicepresidente y secretario, resultandos elegidos aquellos candidatos que para el cargo específico hayan obtenido la mayor cantidad de votos.

Los Directores ejercerán su cargo de manera remunerada de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 20.920, monto que será aprobado por la Asamblea General ordinaria.

Artículo Vigésimo: Requisitos para ser nombrado Director

Para ser nombrado Director se requiere cumplir con los siguientes requisitos copulativos:

1. Ser persona natural de acuerdo con la definición del Código Civil.
2. No ejercer ni haber ejercido en los últimos 6 meses previos a la fecha de la elección, el cargo de Director, ni ser empleado, ni tener vínculo laboral alguno con las empresas asociadas a la Corporación o sus relacionadas.
3. No ejercer ni haber ejercido en los últimos 6 meses previos a la fecha de la elección, el cargo de Director ni ser empleado, ni tener vínculo laboral alguno con las empresas gestoras de los servicios que la Corporación deba licitar.
4. No haber sido condenado a pena aflictiva.

Para los efectos de este artículo, se considerarán entidades relacionadas las definidas con ese objeto por el artículo 100 de la Ley N° 18.045.

El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o estos estatutos, cesará en sus funciones, debiendo nombrarse su reemplazante por Asamblea General extraordinaria que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado. El Gerente de Auditoría y Compliance llevará un registro de inhabilidades e incompatibilidades de Directores, el cual se actualizará semestralmente, dando aviso oportuno a los Directores que pudieran incurrir en incumplimiento de las disposiciones que se regulan en el presente artículo.

Artículo Vigésimo Primero: Reglas de votación para elección de Directorio

El Directorio, integrado por cinco directores, se elegirá en Asamblea General ordinaria.

Cada socio permanente tendrá derecho a dos votos y sufragará en forma libre y secreta en un sólo acto.

Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar las vacantes correspondientes.

Existiendo empate para definir una vacante entre dos o más candidatos se efectuará un sorteo para su definición.

Artículo Vigésimo Segundo: Del Directorio

El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalen.

El Directorio elegido asumirá de inmediato sus funciones. En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución, imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio convocará dentro de 30 días a asamblea extraordinaria a fin de que se proceda a elegir a un nuevo directorio. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos.

Artículo Vigésimo Tercero: Deberes y atribuciones del Directorio

Son deberes y atribuciones del Directorio:

1. Dirigir la Corporación y velar por el cumplimiento de estos estatutos y las finalidades perseguidas por ella.
2. Administrar los bienes e invertir los recursos de la Corporación previo mandato de la Asamblea General de Socios.
3. Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación.
4. Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria, de la dirección y administración de la Corporación como de la inversión de sus fondos durante el período que ejerza sus funciones, mediante memoria y balance, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de los socios.
5. Aprobar reportes trimestrales del desarrollo de la Corporación, la operación, licitaciones y resultas obtenidos de los comités implementados en el ejercicio de sus funciones, los que se llevarán en un registro especial a disposición de los asociados para su revisión.

6. Convocar a Asamblea General ordinaria y extraordinaria en la forma y época que señalan estos estatutos.
7. Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.
8. Aprobar los Reglamentos, Código de Ética, Protocolo de libre competencia e intercambio de información necesarios para la Corporación y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
9. Proponer a la Asamblea General integrantes de la Comisión de Ética, Panel Técnico y la Comisión Arbitral.
10. Proponer a la Asamblea General el Auditor Externo.
11. Designar al Gerente General, Gerente de Auditoría y otros cargos que reporten directamente al Directorio.
12. Aprobar el plan y presupuesto junto con el Gerente General dirigido al cumplimiento de los objetivos de la Corporación, para ser sometido a la aprobación de la Asamblea General quien fijará los criterios para su ejecución.
13. Formar un Comité Independiente para la evaluación y adjudicación de licitaciones conformado por al menos tres personas, de las cuales al menos una deberá ser un Director, otra el Gerente General y, otra podrá ser un tercero independiente especialista que sea contratado ad-hoc para tales efectos o algún gerente de la primera línea gerencial de la Corporación.
14. Aceptar o rechazar solicitudes de ingreso y renuncia a la Corporación.
15. Mantener al día el registro de socios, Directores y demás altas autoridades que prevean estos estatutos.
16. Formar los Comités del Directorio.
17. Las demás atribuciones que señalen estos estatutos, reglamentos y la legislación vigente.

En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Corporación.

Artículo Vigésimo Cuarto: De las atribuciones del Directorio como administrador

Como administrador de los bienes de la Corporación el Directorio estará facultado para desarrollar todas las labores ordinarias y extraordinarias propias de la administración y del funcionamiento de esta Corporación, previa aprobación de la Asamblea General de Socios.

Acordado por el la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas precedentemente, lo llevará a cabo el Presidente del Directorio, y en caso de no poder concurrir, el Vicepresidente, o quien lo subroge en el cargo.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Gerente General, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo.

El Presidente, la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea General, en su caso y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo.

Artículo Vigésimo Quinto: Comités del Directorio

El Directorio tiene la facultad de formar los comités que estime necesarios y convenientes para ejercer sus deberes y atribuciones, sin perjuicio de ello, siempre nombrará un Comité de Auditoría y Compliance.

El Directorio designará de sus miembros aquellos que integrarán los comités. Sin perjuicio, de la participación de los ejecutivos o de terceros independientes que se estimen pertinentes.

Tanto el Gerente General como el Presidente del Directorio y los miembros de éste podrán asistir a cualquiera de las reuniones de los comités pudiendo expresar su parecer sobre las materias abordadas.

El Comité de Auditoría y Compliance tiene como objetivo principal asistir al Directorio en sus funciones de supervisión, vigilancia y control sobre la información financiera, independencia del auditor externo, adecuación del control interno y gestión integral de riesgos de la Corporación. Asimismo, debe asistir al Directorio para garantizar que la Corporación desarrolle sus actividades y negocios conforme a la normativa vigente, con particular énfasis en el resguardo de la libre competencia que la Corporación y sus socios deben respetar como parte de los principios rectores de la Ley N° 20.920.

Artículo Vigésimo Sexto: Sesión del Directorio

- a. El Directorio sesionará, por lo menos, una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros.
- b. Se permitirá la participación remota en sesiones de Directorio. Para ello, se permitirá el uso de todo sistema de transmisión y recepción bidireccional de sonidos, imágenes o información, que permita la interacción de los directores en tiempo real, de manera simultánea y permanente. Lo anterior, independiente si para dicha comunicación se emplea línea física, radioelectricidad, medios ópticos, sistemas electromagnéticos o de otra naturaleza.
- c. Las actas de Directorio podrán almacenarse en medios físicos o digitales que garanticen su fidelidad e integridad, y deberán ser suscritas por todos los miembros que asistieron a la sesión, mediante mecanismos que den certeza respecto a la autenticidad de sus firmas. Las actas de Directorio pueden ser firmadas de manera física o bien, mediante firma electrónica, sea esta simple o avanzada.

Artículo Vigésimo Séptimo: Quórum de sesión y acuerdo del Directorio

El Directorio sesionará con la mayoría de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo Vigésimo Octavo: Actas del Directorio

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición y de esta deberá darse cuenta en la próxima asamblea de socios. El Secretario autorizará las actas y mantendrá al día los libros. La Corporación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de Directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos, con la información que éstos le provean de tiempo en tiempo.

TÍTULO VI

Del Presidente y Vicepresidente

Artículo Vigésimo Noveno: Presidente y Vicepresidente

Corresponderá especialmente al Presidente de la Corporación:

1. Representarla judicial y extrajudicialmente.
2. Presidir las reuniones del Directorio y la Asamblea General.
3. Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que estos estatutos o el Reglamento encomienden al Vicepresidente, Secretario, Gerente General y los diversos Comités y a otros miembros que el Directorio designe.
4. Organizar los Comités del Directorio y mantenerse informado de sus respectivos planes de trabajo, así como, también, proponer y sugerir líneas de trabajo a dichos Comités.
5. Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. Especialmente, debe firmar conjuntamente con el Vicepresidente o él o los directores que el directorio o la asamblea general hayan designado, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y en general todos los documentos relacionados con el movimiento de fondo de la Corporación.
6. Dar cuenta anualmente en la Asamblea General ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma.
7. Resolver cualquier asunto urgente que se presente de la Corporación y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación.
8. Velar por el cumplimiento de estos estatutos, Reglamento, Código de Ética, Protocolo de libre competencia e intercambio de información y acuerdos de la Corporación.
9. Reportar, de forma directa o previa subrogación, en representación del Directorio, ante la Asamblea General el desarrollo de la Corporación, los planes, proyectos y demás actividades asociadas.
10. Las demás atribuciones que determinen estos estatutos.

Los actos del representante de la Corporación son actos de ésta en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

El Vicepresidente de la Corporación deberá colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a este le son propias. En caso de enfermedad, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponde aquel. En caso de fallecimiento o, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá las funciones hasta el término del respectivo período.

TÍTULO VII

De la Gerencia General

Artículo Trigésimo: Gerente General

La función administrativa de la Corporación estará a cargo de un Gerente General designado por el Directorio.

Corresponderá especialmente al Gerente General:

1. Cumplir con las tareas administrativas, funcionales y operativas que le asigne el Directorio y del cual dependerá exclusivamente. Será responsable de efectuar las acciones para cumplir con el objeto de la Corporación y para ello trabajará según un plan y presupuesto anual preparado por él en conjunto con el Directorio y aprobado por la Asamblea General.
2. Organizar y supervisar el funcionamiento de la Corporación, contratando al personal y efectuando los demás actos tendientes a una adecuada administración interna conforme a las atribuciones que le delegue el Directorio.
3. Asistir a la Asamblea General de socios, del Directorio y hacer efectivos los acuerdos que adopte el Directorio o la Asamblea General, según se le requiera.
4. Ejecutar cualquier otra función que dentro de las disposiciones contenidas en estos estatutos le encomiende el Directorio.

Para ser elegido en el cargo, el Gerente General deberá cumplir los mismos requisitos para ser nombrado Director de la Corporación de conformidad con el Artículo Vigésimo del presente estatuto.

TÍTULO VIII

De la Gerencia de Auditoría y Compliance

Artículo Trigésimo Primero: Gerencia de Auditoría y Compliance

Corresponde especialmente a la Gerencia de Auditoría y Compliance:

1. Analizar los recursos y obligaciones de la Corporación.
2. Velar por la precisión y consistencia en los registros financieros como en cualquier otro registro asociado a las actividades y negocios de la Corporación.
3. Verificar la existencia de adecuados sistemas de información, registro y control que generen resultados oportunos y veraces.
4. Establecer grado de implementación de las medidas preventivas y/o correctivas provenientes de las evaluaciones realizadas en auditorías anteriores.
5. Reportar periódica y directamente al Directorio.
6. Diseñar y administrar un sistema integral y transversal de Compliance para toda la Corporación, considerando todos aquellos riesgos relevantes para la Corporación, entre otros, libre competencia, medio ambiente y responsabilidad penal de la persona jurídica, teniendo en consideración implementar medidas similares a las que ha ido delimitando la jurisprudencia del H. Tribunal y la Excma. Corte Suprema en materia de auditoría y compliance.
7. Coordinar la identificación y evaluación de riesgos de Compliance a través de expertos y las mejores prácticas internacionales.
8. Crear, aprobar y difundir una política de Compliance.
9. Implementar el sistema de Compliance, así como los diversos programas de Compliance con que contará la Corporación.
10. Gestionar los canales de denuncia anónimos y las investigaciones que puedan ser objeto de medidas disciplinarias y presentarlas a la Comisión de Ética.
11. Responder a las solicitudes de los organismos regulatorios cuando se ha generado un incumplimiento por parte de la Corporación.
12. Supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos internos establecidos en la Política de Compliance de la Corporación.

El Gerente de Auditoría y Compliance tendrá la independencia para colocar fundadamente en conocimiento de la Fiscalía Nacional Económica y cualquier otra autoridad, eventuales infracciones a la normativa vigente, sin que ello implique una infracción a las disposiciones de su contrato de trabajo.

Para ser elegido en el cargo, el Gerente de Auditoría y Compliance deberá cumplir los mismos requisitos para ser nombrado Director de la Corporación de conformidad con el Artículo Vigésimo del presente estatuto.

TÍTULO IX

De la Comisión Ética y el Comité de Licitaciones

Artículo Trigésimo Segundo: Comisión de Ética

La Comisión de Ética en cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, previa investigación de los hechos efectuada por la Gerencia de Auditoría y Compliance, conforme a lo establecido en el artículo décimo segundo de estos estatutos.

La Comisión de Ética estará integrada por tres miembros que serán nombrados cada cuatro años por la Asamblea General ordinaria del mes de abril a proposición del Directorio de entre los miembros de la Corporación. Para ser nombrado miembro de la Comisión Ética se debe cumplir, al menos, con los requisitos 1 y 4 establecidos en el artículo vigésimo para ser nombrado Director. El cargo no será remunerado.

La Comisión de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

Artículo Trigésimo Tercero: Comité de Licitaciones

El Directorio tendrá a su cargo la conformación de un Comité de Licitaciones que será aprobado en Asamblea General. Este se constituirá como un comité independiente para la evaluación y adjudicación de licitaciones conformado por al menos tres personas, de las cuales al menos una deberá ser un Director, otra el Gerente General y, otra podrá ser un tercero independiente especialista que sea contratado ad-hoc para tales efectos o algún gerente de la primera línea gerencial de la Corporación.

El Comité de Licitaciones, en cumplimiento de sus funciones procurará aplicar las reglas objetivas contenidas en las bases de licitación aprobadas por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

El Comité de Licitaciones deberá estar conformado al menos con 30 días de anticipación a la publicación de la licitación que deberá evaluar y adjudicar.

Todos los acuerdos del Comité deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión de conformidad con las reglas objetivas contenidas en las bases de licitación aprobadas por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros del Comité de Licitación, para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro del Comité reemplazado.

Su funcionamiento estará regulado por un reglamento interno especial, aprobado por la Asamblea.

TÍTULO X

Del Panel Técnico

Artículo Trigésimo Cuarto: Panel Técnico

El Panel Técnico deberá proponer el Modelo tarifario y de garantías para la gestión de residuos del giro de la Corporación con al menos 90 días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea General que deba pronunciarse sobre su aprobación o rechazo.

El Panel Técnico estará integrado por tres profesionales que deberán cumplir con requisitos de idoneidad, independencia y probidad establecidos por el Directorio. Dichos profesionales deberán ser especialistas en materias medioambientales, regulatorias, libre competencia y/o financieras.

Los integrantes del Panel Técnico a proposición del Directorio, así como sus remuneraciones, serán aprobados por la Asamblea General.

El Panel Técnico se reunirá cada 3 años, o con la frecuencia menor que determine la Asamblea General, para proponer el perfeccionamiento al modelo tarifario procurando revisar y dejar constancia de las recomendaciones que garanticen la adecuación del modelo a criterios económicos, objetivos, generales, transparentes y de libre competencia, para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 20.920.

El Panel Técnico sesionará con la frecuencia y exigencias propuestas por el Directorio y aprobadas por la Asamblea General, y sus decisiones se adoptarán por los dos tercios de sus miembros. Su funcionamiento estará regulado por un reglamento interno especial, aprobado por la Asamblea General.

TÍTULO XI

De la Comisión Arbitral

Artículo Trigésimo Quinto: Comisión Arbitral

La Comisión Arbitral tendrá como responsabilidad resolver cualquier discrepancia técnica, económica o jurídica sobre la aplicación del modelo tarifario y de garantías ejecutado por la Corporación.

La Comisión Arbitral estará integrada por tres profesionales que deberán cumplir con requisitos de idoneidad, independencia y probidad establecidos por el Directorio.

Los integrantes de la Comisión Arbitral a proposición del Directorio, así como sus remuneraciones, serán aprobados por la Asamblea General.

Su funcionamiento estará regulado por un Reglamento, aprobado por la Asamblea.

TÍTULO XII

De la Auditoría Externa

Artículo Trigésimo Sexto: Auditores Externos

Los auditores externos deberán ser profesionales que cumplan con los requisitos de idoneidad, independencia y probidad establecidos por el Directorio.

Los Auditores Externos en materias contables y financieras deberán auditar anualmente el balance de la corporación y, actuarán como comisión revisora de cuentas en los temas que defina la Asamblea General, sin perjuicio que se puedan entregar dichas facultades a un organismo especialmente constituido para tales efectos. Sus informes serán revisados por el Directorio y aprobados en la Asamblea General correspondiente.

La empresa o profesionales a cargo de la auditoría externa serán propuestos por el Directorio, así como sus remuneraciones, y serán aprobados por la Asamblea General.

TÍTULO XIII

De la Información

Artículo Trigésimo Séptimo: Información

En consideración a que uno de los principios rectores de la Corporación es el pleno respeto y apego al ordenamiento jurídico y en particular, a la institucionalidad medio ambiental y de libre competencia, un pilar fundamental de esta Corporación es que la información comercial sensible que sea entregada por los socios a la Corporación para el cumplimiento de su propósito, tendrá siempre el carácter de confidencial y sólo podrá ser utilizada para los fines de la Corporación y el cumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y estatutarias. En cualquier caso, se procurará que dicha información sea la necesaria y suficiente para que las Asambleas Generales, el Directorio y cualquier otro organismo que lo requiera, adopte las decisiones propias de sus facultades y funciones.

Asimismo, los socios no podrán acceder de ningún modo o tomar conocimiento de dicha información de una manera que pueda afectar la libre competencia, ni intercambiar información, opiniones, antecedentes comerciales sensibles ni ningún otro antecedente en instancias informales o no definidas formalmente por la Corporación. En cualquier caso, todos los socios de la Corporación deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad respecto de la información que se reciba y, la entrega de información comercialmente sensible deberá ser canalizada hacia los organismos internos de la Corporación a través del Gerente de Auditoría y Compliance quien adoptará su debido resguardo y confidencialidad, procurando su seguridad y registro por escrito, teniendo facultades para reportar a la autoridad que corresponda la infracción a estas disposiciones. El Comité de Auditoría y Compliance estará a cargo de la supervigilancia en el cumplimiento de estas medidas.

Los Socios, el Directorio, la Alta Dirección y el resto del personal que forma parte de la estructura de funcionamiento de la Corporación están obligados a guardar absoluta confidencialidad en el ejercicio de sus funciones. No podrá revelar al resto de los socios incorporados información confidencial recabada para la consecución de los fines de la Corporación y el cumplimiento de obligaciones legales.

La infracción por parte de cualquier socio, Director, ejecutivo o dependiente de la Corporación a las obligaciones establecidas en este artículo deberá ser puesta en conocimiento de la Gerencia de Auditoría y Compliance, quien actuará de conformidad a lo dispuesto en estos estatutos.

TÍTULO XIV

Del Patrimonio

Artículo Trigésimo Octavo: Patrimonio

El patrimonio de la Corporación estará formado por los bienes que forman su patrimonio inicial, que son los aportes y cuotas efectuadas por los socios permanentes y socios activos. Formarán también parte del patrimonio, las cuotas de incorporación determinadas con arreglo a estos estatutos, las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren, las ventas de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título. Los ingresos percibidos, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus socios, debiendo emplearse en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

TÍTULO XV

De la Modificación de Estatutos, de la Disolución de la Corporación y del Destino de sus Bienes

Artículo Trigésimo Noveno: Modificación de Estatutos

La Corporación podrá modificar sus Estatutos sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de conformidad con las reglas establecidas en estos Estatutos. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro Ministro de Fe legalmente facultado que certificará el hecho de haberse cumplido todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma. El acta que contenga el presente acuerdo deberá ser reducida a escritura pública.

Cualquier reforma o modificación que implique una modificación de las reglas de incorporación de nuevos asociados y funcionamiento de la Corporación, deberá contar con un informe favorable del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

Artículo Cuadragésimo: Disolución de la Corporación

La Corporación podrá disolverse sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de conformidad con las reglas establecidas en estos Estatutos. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro Ministro de Fe legalmente facultado que certificará el hecho de haberse cumplido todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su disolución. El acta que contenga el presente acuerdo deberá ser reducida a escritura pública.

Artículo Cuadragésimo Primero: Destino de sus bienes

Si se acordare la disolución de esta Corporación, su patrimonio, luego de pagadas todas sus obligaciones, sólo pueden distribuirse entre sus socios a prorrata de sus respectivas cuotas, las que serán calculadas porcentualmente en función del tamaño de la meta individual que cada socio representa en la Corporación para el último año calendario, al momento de la disolución.

TÍTULO XVI

De la Cláusula Arbitral

Artículo Cuadragésimo Segundo: Cláusula Arbitral

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre la Corporación y socios o entre ellos respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este estatuto, que no consista en una discrepancia técnica sobre la aplicación del modelo tarifario y de garantías y cualquier materia de competencia de algún organismo interno designado para ello, será sometida a mediación, conforme al Reglamento Procesal de Mediación del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., vigente al momento de solicitarlo.

En caso de que la mediación no prospere, la dificultad o controversia se resolverá mediante arbitraje con arreglo al Reglamento Procesal de Arbitraje del mismo Centro, que se encuentre vigente al momento de solicitarlo.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de la sentencia definitiva del árbitro procederá el recurso de apelación, del que conocerá un tribunal arbitral de segunda instancia designado por la Cámara de Comercio de Santiago A.G. a petición de alguna de las Partes, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo. En contra de cualquier otra resolución del árbitro de primera instancia no procederá recurso alguno, salvo aquellos que sean irrenunciables de acuerdo con la ley vigente. Contra las resoluciones del árbitro de segunda instancia sólo procederán los recursos de queja y casación en el fondo y aquellos recursos que sean irrenunciables en conformidad a la ley vigente.

El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

TÍTULO XVII

De las Disposiciones Transitorias

Artículo Primero Transitorio:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548-1 del Código Civil, el Primer Directorio de la Corporación Neuvol estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán 2 años en sus cargos a contar de esta fecha y podrán ser reelegidos o removidos de conformidad con los estatutos de la Corporación:

Don José Browne López RUT nº 7.523.327-2 Cargo: Presidente Ejecutivo	Don Daniel Vercelli Baladrón RUT nº 10.929.862-K Cargo: Secretario
Don Pedro Echeverría Faz RUT nº 15.635.996-3 Cargo: Vicepresidente	Don Javier Orueta Arregui RUT nº 8.190.138-4 Cargo: Director
Don Cristián Ureta Larraín RUT nº 9.488.819-0 Cargo: Director	

Artículo Segundo Transitorio:

Se confiere poder amplio al abogado don **RICHARD MAURICIO PEÑA BURGOS**, Cédula Nacional de Identidad **Nº 15.821.136-K**, para que por sí o a través de la persona que delegue el encargo por simple instrumento privado, solicite a la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para la Corporación que en este acto se constituye y la aprobación de los estatutos antes consignados, para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesarias o convenientes introducir y suscribir las escrituras complementarias en que se consignen tales modificaciones, quedando además especialmente facultado para firmar y suscribir esta acta en representación de todos los asistentes cuya identidad esté debidamente verificada por el Ministro de fe y reducirla a escritura pública en la oportunidad que corresponda. En general, se le confiere poder para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación, así como tramitar incluso por mano la incorporación en el Registro Civil del certificado de autorización para registro u otro similar y de cualquier naturaleza que surja para cumplir con este trámite, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado.

Artículo Tercero Transitorio:

Todo aporte económico efectuado previamente por una empresa en su calidad de productor de producto prioritario para la conformación y constitución de la Corporación Neuvol, se considerará en el cálculo y se imputará a la cuota de incorporación de socio permanente o activo entendiéndose cumplido el requisito para adquirir la calidad de tal, según corresponda.

Artículo Cuarto Transitorio:

Sin perjuicio de las disposiciones del Título VII del presente estatuto y, de conformidad con lo dispuesto por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en resolución de fecha 22 de diciembre de 2022 en causa Rol NC N° 504-21, la condición impuesta en el N° 8 de la sección A de la parte III del informe n° 29/2022 de dicho Tribunal no se aplica al primer Gerente General, cuando este hubiese sido contratado previamente por uno de los socios para liderar el diseño y desarrollo inicial del proyecto de constitución de la Corporación.



Neuvol

SISTEMA DE GESTIÓN DE NEUMÁTICOS

www.neuvol.cl